



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6273/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**
CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6273/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de noviembre de 2023.	Sentido: Revocar la respuesta del sujeto obligado y dar vista
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac		Folio de solicitud: 092075023001537
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“... Solicito copia de los dictámenes, documentos u otra expresión documental que han resultado de los trabajos de la Comisión de Evaluación de los Asentamientos humanos Irregulares en la Alcaldía Tláhuac que estén relacionados con el predio denominado el triángulo de Zapotitlán en atención a que a la fecha existe incertidumbre sobre la zonificación publicada en 2008. Asimismo, solicito cualquier documento relacionados con los trabajos de esa Comisión que haya resultado como acuerdo o resultado de sus actividades hasta el día de hoy.”. (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló la imposibilidad de proporcionar la información por ser reservada como confidencial.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La Clasificación de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, Dictámenes, asentamientos irregulares, predio.	

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, a **08 de noviembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075023001537**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito copia de los dictámenes, documentos u otra expresión documental que han resultado de los trabajos de la Comisión de Evaluación de los Asentamientos humanos Irregulares en la Alcaldía Tláhuac que estén relacionados con el predio denominado el triángulo de Zapotitlán en atención a que a la fecha existe incertidumbre sobre la zonificación publicada en 2008. Asimismo, solicito cualquier documento relacionados con los trabajos de esa Comisión que haya resultado como acuerdo o resultado de sus actividades hasta el día de hoy...” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de septiembre de 2023, la **Alcaldía Tláhuac**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **DGGAJ/02300/2023** de fecha 25 de septiembre de 2023, a través de su Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos señalando lo siguiente:

“...

Sobre el particular, y en el ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, me permito informarle que con fundamento en el artículo 20 inciso C Fracción I en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 Numeral 1 y 4 53 Apartado A Numeral 1 y 12 apartado B Numerales 1 y 3 Inciso A fracción VII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 6, 20, 29 Fracción XI y 31 Fracción XVI, 37 fracción I, 178 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. 9, 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Artículos 7, 8, 9, 13, 14, y 15. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la documentación que usted solicita se encuentra protegida por el "Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Asesorías Jurídicas", por lo que es imposible facilitar dicha información.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Dando cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido, para los efectos a que haya lugar. Se le hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de revisión, el cual podrá hacerlo mediante escrito o a través de los formatos establecidos por el Instituto de transparencia, Acceso a la Pública, Protección de datos Personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, dentro de los días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan los efectos la notificación de la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto en los artículos 233, 236, 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular reciba un cordial saludo.



(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de octubre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"...VENTANILLA.- No justifica el porqué me niegan esta información y no contesta lo que se le requiere, violentando así mi derecho de acceso a la información". (Sic)

RECURSO ADJUNTO:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
<i>Desde el pasado 2022 estoy solicitando esta información y aun no se me ha dado respuesta recientemente solicite la información y nuevamente el sujeto obligado me niega mi derecho a esta información.</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☒ Anexo <u>5</u> hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad	

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

7. Razones o motivos de la inconformidad	☒ Anexo <u>5</u> hojas
<i>No justifica el porqué me niega esta información y no contesta lo que se le requiere violando así mi derecho de acceso a la información pública.</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☒ Anexo <u>5</u> hojas
8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar.	

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **13 de octubre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de las documentales requeridas en la solicitud de acceso de información pública 092075023001537; demás, deberá realizar lo siguiente:

- *Exhiba el Acta de su comité de Transparencia a través de la cual determino la clasificación de la información.*

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaría. En fecha 30 de octubre de 2023 el sujeto obligado realizó la entrega de manifestaciones y alegatos,. Documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

...

Bajo este tenor y en el ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, hago de su conocimiento que la información que usted solicita, se encuentra protegida por razones de interés público y por contener datos personales y privados de particulares, de conformidad con la legislación vigente y que se establece en los artículo 6 apartado A fracción I, II, VIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 102, 104, 105 primer párrafo, 106 fracciones I y II, 110, 113 fracción V, VI, VII, 116 párrafo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 apartado A numeral 4, 5, 6, 53 apartado de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción XIV, 6, 9, 10, 11, 14 fracción I y II, 19, 20, 22, 31, 32, 42, 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 24 fracción VII, 27, 183, 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Específicamente artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice...

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;



...

Así como el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice...

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Dando cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido, para los efectos a que haya lugar.

Se le hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de revisión, el cual podrá hacerlo mediante escrito o a través de los formatos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Pública, Protección de datos Personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, dentro de los días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan los efectos la notificación de la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto en los artículos 233, 236, 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



... (Sic)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

VI. Cierre de instrucción. El 03 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta primigenia apegada a derecho que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México, así también la entrega de nueva información, integrando una respuesta complementaria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. De forma medular la persona recurrente solicito 1. Copia de dictámenes, 2. expresión documental resultante de los trabajos de la comisión de evaluación de los

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

asentamientos humanos irregulares en el sujeto obligado, relacionados con un predio que señaló la parte recurrente, así mismo 3. Solicitó cualquier documental relacionada con los trabajos de dicha comisión, que hayan resultado como acuerdo o resultado de sus actividades, hasta el momento de interponer la solicitud de información.

La Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, indicó que la documentación solicitada se encuentra protegida por el **“Sistema de Datos Personales de solicitantes de asesorías jurídicas”**, por dicha razón es imposible facilitar dicha información.

Por las constancias expuesta, la persona recurrente señaló su inconformidad respecto a la respuesta otorgada por la Alcaldía Tláhuac, ya que la información que solicita le es negada por ser clasificada y la falta de fundamentación y/o motivación en su respuesta.

Bajo dichas circunstancias, el sujeto obligado emitió la entrega de alegatos, a través de los cuales **reitero la entrega de su respuesta primigenia**, así también, **no se localizaron documentales que integren una respuesta complementaria o nuevas documentales, aunado a lo anterior después de una búsqueda exhaustiva no se localizaron documentales tendientes a desahogar las diligencias solicitadas por este Instituto.**

Bajo esa tesitura este órgano garante, establece que el estudio de la controversia se **delimitará a atender la Clasificación de la información así como la negativa de la información.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

[...]

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravió emana de la clasificación de la información, sobre lo siguiente:

1. *Copia de dictámenes.*
2. *Expresión documental resultante de los trabajos de la comisión de evaluación de los asentamientos humanos irregulares en el sujeto obligado, relacionados con un predio que señaló la parte recurrente, así mismo.*
3. *Solicito cualquier documental relacionada con los trabajos de dicha Comisión, que hayan resultado como acuerdo o resultado de sus actividades.*

Así bajo dichos requerimientos es importante que este Instituto traiga a colación lo señalado por el Manual administrativo de la **Alcaldía Tláhuac**:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Territorial	
Función Principal:	Orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, acorde a las necesidades de la población.
Funciones Básicas:	
- Realizar trabajos de planeación en suelo urbano, rural y de conservación, apegándose a los ordenamientos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac. - Participar en el dictamen de las solicitudes de cambio y modificación de uso de suelo, en coordinación con el Comité Técnico de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac. - Atender, analizar y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas y de otras instancias, relacionadas con la planeación del suelo urbano, rural y de conservación. - Analizar y proponer alternativas de uso de suelo, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Comisión de Recursos Naturales, Secretaría del medio ambiente y demás instancias relacionadas con la planeación urbana, a efecto de impulsar un mejor desarrollo urbano productivo, dentro de la Demarcación.	

...

Función Principal 2:	Gestionar que se cumpla con los programas, leyes y reglamentos en materia de uso de suelo.
Funciones Básicas:	
- Llevar a cabo recorridos en el Territorio de la Alcaldía, para inspeccionar que las construcciones en suelo de conservación, estén vinculadas a actividades relacionadas y afines a los usos permitidos. - Solicitar la verificación y en su caso clausura a las instancias correspondientes de la Alcaldía, la Instrumentación de las acciones necesarias, para todas las construcciones que contravengan el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano. - Participar en la revisión y elaboración de: el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac y Programas Parciales de Desarrollo Urbano de Tláhuac.	

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

De acuerdo a las normativas señaladas del sujeto obligado en su Manual administrativo es relevante traer a colación el ***Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac***².

1.1.1 Motivación

El crecimiento alcanzado durante las últimas décadas, las condiciones físicas del territorio y el proceso de transformación económica, política y social que presenta actualmente el Distrito Federal, hacen necesaria la tarea de revisar, modificar y actualizar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac (PDDUT), instrumento que permite la vinculación de los objetivos y estrategias de los diferentes niveles superiores de planeación, con el propósito de lograr el desarrollo armónico de la Delegación orientando la planeación y el ordenamiento territorial considerando los principales aspectos de su problemática urbana ambiental, en un marco de sustentabilidad que de no considerarse tendrá consecuencias de tipo ambiental, económico y social para el territorio y su población.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Delegación Tláhuac, desarrollaron el proceso de revisión, modificación y actualización de la versión 1997 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, planteando los siguientes objetivos básicos de trabajo: e Valorar la operatividad del Programa Delegacional vigente, en relación con la problemática y tendencias de la dinámica urbana de la Delegación Tláhuac. e Establecer la congruencia entre las disposiciones del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2003 (PGDUDF 2003) y la estrategia de planeación de desarrollo urbano y los aspectos normativos de ordenamiento territorial contenidos en la versión actualizada del Programa Delegacional, derivada del ejercicio de análisis y evaluación de las condiciones de los procesos experimentada en el territorio de la demarcación. e Plantear una integración adecuada de la estructura urbana de la Demarcación con la Ciudad en su conjunto, garantizando el bienestar social de sus habitantes. e Proponer el desarrollo de programas, proyectos y actividades económicas articulados con obras de infraestructura básica y social en espacios de fomento específicos, como parte de la estrategia de manejo integral del territorio y optimización de recursos existentes en materia de infraestructura, equipamiento y servicios. e Detectar las alteraciones al medio físico del territorio e incorporar medidas que garanticen su mitigación y control. e Señalar claramente los ámbitos de corresponsabilidad, regulación e intervención de las distintas áreas y Secretarías del Gobierno Local, así como de las distintas formas de organización y representatividad ciudadana, en la aplicación de las políticas y normatividad del presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, a fin

² http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU-TL%C3%81HUAC.pdf

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

de preservar los recursos que garanticen la viabilidad e implementación de la acción pública. e Precisar las metas, objetivos, políticas, proyectos y programas prioritarios de desarrollo urbano para el ámbito Delegacional. e Proponer los incentivos y estímulos que en su conjunto, coadyuven a la consolidación de la estrategia de Desarrollo Urbano Delegacional. e Fomentar el trabajo coordinado entre autoridades y población a fin de intervenir desde el diagnóstico de las demandas, hasta la planeación, operación y presupuestación de los Programas de Desarrollo Urbano, Sociales y Ambientales.

1.1.2 Fundamentación De acuerdo con el proyecto global y la visión prospectiva de revertir el crecimiento extensivo de la ciudad, reorientando sus zonas urbanas y rurales hacia un desarrollo sustentable; la revisión modificación y actualización de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano existentes se realiza a partir de la evaluación de su aplicación e incorporación de la información y lineamientos necesarios para cumplir con la visión integral de un ordenamiento territorial urbano-ambiental acorde con la realidad de la Ciudad. Así, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en su nueva versión se constituye en un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, como expresión de la voluntad de la ciudadanía para la aplicación transparente de los recursos públicos disponibles, en un marco de acción coordinada entre las distintas instancias a quienes corresponde operarlo y todos los agentes interesados en mejorar la capacidad productiva de la Delegación Tláhuac en el contexto del Distrito Federal.

Los asentamientos identificados dentro del territorio de la actual Delegación Tláhuac se encuentran:

Tabla 2. Relación de colonias por Coordinación Territorial de la Delegación Tláhuac

NO.	COLONIAS Y BARRIOS	NO.	COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS
COORDINACIÓN: LOS OLIVOS		COORDINACIÓN: SANTIAGO ZAPOTITLÁN (CONTINUACIÓN.)	
1	Los Olivos	20	Barrio de Santiago Sur
2	Ampliación los Olivos	21	La Conchita A
3	Las Arboledas	22	La Conchita B
4	La Turba	23	La Aurorita
COORDINACIÓN: LA NOPALERA		COORDINACIÓN: TLALTENCO	
5	La Nopalera	24	San Francisco Tlaltenco
COORDINACIÓN: DEL MAR		25	Guadalupe
6	Del Mar	26	Ojo de Agua

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

COORDINACIÓN: MIGUEL HIDALGO			
		27	El Triángulo
7	Miguel Hidalgo	28	Las Puertas
8	Agrícola Metropolitana	29	López Portillo
9	Villa Centroamericana	30	Zacatenco
10	Del Caribe	31	Selene 1a. Sección
COORDINACIÓN: ZAPOTITLA			Selene 2a. Sección
		32	
11	La Estación	33	Ampliación Selene
12	Zapotitla	34	3 de Mayo
13	Ampliación Zapotitla	35	Texontitla
COORDINACIÓN: SANTIAGO ZAPOTITLÁN		COORDINACIÓN: SANTA CATARINA	
14	Barrio de Santa Ana Poniente	36	Barrio la Concepción
15	Barrio de Santa Ana Norte	37	San Miguel
16	Barrio de Santa Ana Centro	38	Santiago
17	Barrio de Santa Ana Sur	39	Guadalupe
18	Barrio de Santiago Norte	40	Ampliación Santa Catarina
19	Barrio de Santiago Centro		

NO.	COLONIAS Y BARRIOS	NO.	COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS
COORDINACIÓN: CABECERA DELEGACIONAL TLÁHUAC		COORDINACIÓN: MIXQUIC	
41	Barrio la Asunción	58	Barrio los Reyes
42	Barrio San Mateo	59	Barrio San Agustín
43	Barrio San Juan	60	Barrio San Bartolo
44	Barrio Santa Ana	61	Barrio San Miguel
45	Barrio Guadalupe	COORDINACIÓN: IXTAYOPAN	
46	Barrio los Reyes	62	Barrio San Agustín
47	Barrio San Miguel	63	Barrio la Concepción
48	Barrio la Magdalena	64	Barrio la Soledad
49	Barrio San Andrés	65	Francisco Villa
50	San José	66	La Lupita
51	Santa Cecilia	67	La Asunción
52	La Habana	68	Ampliación La Conchita
53	Quihuatla	69	Tierra Blanca
COORDINACIÓN: TETELCO		70	Peña Alta
54	Barrio San Nicolás Tetelco	71	Jaime Torres Bodet
55	Emiliano Zapata 1a. Sección	72	Jardines del Llano
56	Emiliano Zapata 2a. Sección		
57	Tepantitlamilco		

Fuente: Dirección General de Administración Urbana, 2008.

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

1.2.7 Asentamientos Irregulares De conformidad con los acuerdos derivados de las mesas de trabajo de carácter interinstitucional efectuadas entre los años 2005 y 2006, entre personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tláhuac, referentes a la actualización y unificación de información y propuestas de tratamientos para los asentamientos irregulares en suelo de conservación de esta demarcación, se desprendió el registro de un total de 93 asentamientos, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

...

Tabla 30. Distribución de Asentamientos Humanos Irregulares por pueblo, dentro de la Delegación Tláhuac

PUEBLO/ZONA	NO. DE ASENTAMIENTOS	SUPERFICIE OCUPADA EN HAS
San Andrés Mixquic	7	13.46
San Francisco Tlaltenco	16	24.53
San Juan Ixtayopan	43	172.05
San Nicolás Tetelco	5	8.27
San Pedro Tláhuac	9	90.54
Santa Catarina Yecahuitzotl	7	9.24
Santiago Zapotitlán	6	111.80
TOTAL	93	429.90

Fuente: Mesas de trabajo interinstitucionales 2005-2006. Tláhuac con Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Vivienda.
Nota: Ver en capítulo IX anexos, tabla: Polígonos correspondiente a los Asentamientos Humanos Irregulares en la Delegación.

Del programa delegacional de **Desarrollo Urbano del sujeto obligado y su manual administrativo** desprende que son facultades del sujeto obligado el tener la información de interés de la persona solicitante, así también se advierte la competencia parcial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, de lo anterior no se desprende que el sujeto obligado haya hecho señalamiento alguno de una posible competencia parcial, así tampoco se advierque que haya realizado lo establecido **en el criterio 03/2021**

“... CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes” (Sic)

Aunado a lo señalado es importante traer a colación lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local que indica lo siguiente:

“... Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Lo anterior concatenado con lo estipulado en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones públicas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las oblig

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

Ahora bien, de las normativas citadas previamente se establece que el sujeto obligado tiene un procedimiento específico para realizar la clasificación de la información, lo cual no sucedió, ya que solo se limitó a señalar los fundamentos de la clasificación de la información sin presentar la versión pública de las documentales solicitadas, y las actas realizadas por su comité de transparencia para sustentar su clasificación, lo cual es importante resaltar que al no tener las diligencias solicitadas, no se tiene conocimiento de si la información contiene datos susceptible de clasificación, ***ya sea en su modalidad de confidencial o reservada, por ello en el presente estudio se refirieron las normativas que sustentan ambas clasificaciones.***

Así también es importante señalar que el sujeto obligado no refirió que lo solicitado requiera un procesamiento de información, ya que los sujetos obligados no están obligados a realizar dicho procesamiento por tales circunstancias es importante traer a colación lo estipulado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México que indica lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Así también robusteciendo con lo señalado por el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia que señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

No obstante aún bajo estos términos ***no se exime al sujeto obligado de realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas***, ya que si bien no están sujetos al procesamiento de información o la creación e documento ad hoc para atender solicitudes de información, este debe de actuar bajo el principio

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

de máxima publicidad y demás establecido en los **artículo 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 27 en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con el fin de privilegiar el derecho Pro-persona.

- ...
- De las normativas previamente citadas se desprende que la Alcaldía Tláhuac cuenta con atribuciones y funciones que permitan dar la información solicitada a la persona recurrente, como lo establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local; ahora bien en el caso en concreto se logra evidenciar que si bien el sujeto obligado se pronunció a través de su unidad competente, no realizó la entrega de la información, ya que ***solo se limito a señalar que la información de interés esta bajo las causales de clasificación de información.***
 - **En conclusión**, por las normativas expuestas se definió que el sujeto obligado es competente para conocer la información solicitada, debido a estar facultado legalmente a través de su Manual Administrativo. Asimismo, se establece que el sujeto obligado, **careció de fundamentos que acrediten la congruencia y exhaustividad en su respuesta primigenia al no realizar la clasificación de la información conforme a las normas estipuladas en la Ley Local de Transparencia y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.**
 - También como quedo asentado en la presente consideración, debido al programa delegacional que se llevó a cabo **a través de la delegación Tláhuac, ahora alcaldía y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se estableció que este último sujeto obligado cuenta con atribuciones**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

a través de las cual se puede pronunciar respectos a los asentamiento irregulares, en específico de las documentales que integren toda la información relativa a la zona de interés.

Es por tal motivo que se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene parcialmente **fundado.**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas dentro de las que no podrá faltar su **Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Territorial, así como su Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.**
- Funde y motive la clasificación de la información solicitada, así una vez establecida su clasificación, deberá hacer entrega de las documentales solicitadas en versión pública, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia local.
- Vía correo electrónico Institucional, remita la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que se pronuncie de lo solicitado.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, **por no entregar las diligencias para mejor proveer en los términos solicitados**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al **Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, por no entregar las diligencias ordenadas.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

OCTAVO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV